

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia (1ª planta, Avda. Huelva, 2, Badajoz), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 21 de junio de 2002. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 5 de julio de 2002, por el que se notifica la Resolución dictada con fecha 11 de junio de 2002, por la Consejera de Trabajo, en relación al expediente CE-19-02 del interesado “H.D.C. Industrial, S. Coop.”.

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio del anuncio al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1.999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de Resolución.

Expediente número: CE-19-02.

Sociedad: H.D.C. Industrial, S. COOP.

C.I.F.: F-06340392.

Domicilio: C/ Feria, s/n.

Localidad: 06670-Herrera del Duque.

Subvención: Para la creación de empleo estable en sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales.

Dicha notificación dice lo siguiente:

“Vista la Propuesta de Resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo en el expediente referenciado, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La sociedad interesada solicitó con fecha 28 de enero de 2002 subvención por creación de empleo al amparo del

Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, desarrollado por la Orden de la Consejería de Trabajo de 7 de febrero de 2002, por el que se regula el Programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales.

Segundo.- Con fecha 31 de mayo de 2002 se ha recibido en esta Dirección General de Trabajo escrito de la entidad interesada comunicando la disolución de la sociedad cooperativa y solicitando el desistimiento a la subvención solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo 8 del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre.

Segundo.- Conforme los arts. 90 y 91 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, por cualquier medio que permita su constancia. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento, salvo que terceros interesados instasen su continuación. No existiendo terceros en el presente procedimiento, ni contrariando la misma al interés o el orden público procede su admisión.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo que antecede,

RESUELVO

Procede admitir de plano el desistimiento efectuado por la entidad interesada y declarar concluso el procedimiento con el consiguiente archivo definitivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a la sociedad interesada, con la indicación de que la misma pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo, si la desea impugnar, interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, potes-

tativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta Resolución en reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 11 de junio de 2002. La Consejera de Trabajo, Violeta E. Alejandre Úbeda.”

Mérida, a 5 de julio de 2002. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 10 de julio de 2002, sobre notificación de Resolución del expediente de subvención a la creación de empleo EF-06020, correspondiente a la empresa “Carrillo Gómez, Matilde”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de la Resolución recaída en el expediente EF-06020, sobre Concesión de Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de Resolución de fecha 23 de mayo de 2002:

“RESUELVO: Declarar a la empresa Carrillo Gómez, Matilde, decaída en su derecho percibir la subvención concedida y su obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la primera anualidad, cuyo importe asciende a 7.380,43 euros, por incumplimiento de la condición particular 1.3 de la Resolución de Concesión y el artículo 14 del Decreto 92/96, de 4 de junio, dejando asimismo sin efecto la resolución individual de concesión de fecha 24/06/98.

Notifíquese al interesado la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, haciéndosele saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, potesta-

tativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición, en el plazo de un mes, ante este mismo órgano que la ha dictado.

Mérida, a 23 de mayo de 2002. La Consejera de Trabajo, Violeta E. Alejandre Úbeda.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 10 de julio de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 10 de julio de 2002, sobre notificación de Resolución del expediente de subvención a la creación de empleo EF-07143, correspondiente a la empresa “Rojolpa, S.L.”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de la Resolución recaída en el expediente EF-07143, sobre Concesión de Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de Resolución de fecha 13 de mayo de 2002:

“RESUELVO: Declarar a la empresa Rojolpa, S.L., decaída en su derecho a percibir la subvención concedida y su obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la primera anualidad, cuyo importe asciende a 3.293,55 euros, por incumplimiento de la condición particular 1.3 de la Resolución de Concesión y el artículo 14 del Decreto 92/96, de 4 de junio, dejando asimismo sin efecto la resolución individual de concesión de fecha 30/12/98.

Notifíquese al interesado la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, haciéndosele saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrati-